



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

TRÁMITE	JURISDICCION VOLUNTARIA DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Solicitante	LAURA CRITINA ÁLVAREZ OSORIO
Solicitante	JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO
Radicado	Nro. 05001-31-10-003-2020-0022900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Sentencia N° 136

FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA.

A esta agencia de Familia, atendiendo el sistema ordinario de reparto, le correspondió asumir el conocimiento de la demanda de jurisdicción voluntaria de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, impetrada por la apoderada judicial de los señores **LAURA CRITINA ÁLVAREZ OSORIO** y **JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO**, identificados en su orden con cédula N° **1017187586** y **1035414952**.

Pretenden las partes se declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, con fundamento en lo normado por numeral 9 del artículo 154 del Código Civil y 577 y siguientes del Código General del Proceso.

Al presente asunto se le dio impulso mediante auto del treinta y uno (31) de agosto del año en curso; proveído que le fue notificado al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos a este despacho, a través de correo electrónico el día dieciséis (16) de septiembre (Fl.14). Dentro del término de traslado, el Procurador Judicial Para Asuntos de Familia presentó escrito por medio del cual no presentó oposición alguna.

CONSIDERACIONES

Es necesario advertir que, no obstante estar en presencia de un sistema oral, existen excepciones procesales que le permiten al Juez dictar sentencia de manera escritural; como lo es el artículo 388 numeral 2° inciso 2° del C.G.P. Este precepto faculta al juez para que dicte sentencia de plano si las partes estuvieren de acuerdo en decretar la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso o el divorcio del matrimonio civil, como es el caso que nos ocupa, máxime si en estos eventos no existe contención alguna y no hay necesidad de practicar pruebas diferentes a las adosadas con el escrito de solicitud. Es por ello que, atendiendo a estos postulados esta agencia judicial dictara sentencia de plano como quiera que no se vulnera el debido proceso ni el derecho de defensa.

Ahora bien, es imprescindible mencionar que la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso o el divorcio por mutuo consentimiento, ha sido establecido como mecanismo de disolución del vínculo matrimonial aceptando la voluntad de quienes lo conforman, pues no se puede obligar a un hombre y a una mujer a convivir contra su voluntad, de allí que por las razones que fuesen, la ley no puede ni debe impedirlo, razonamiento que se desprende de lo estipulado en el numeral 9° del artículo 154 del Código Civil.

Descendiendo al caso en concreto, las partes contrajeron matrimonio religioso el día treinta (30) de julio del año dos mil quince (2015), en la Notaria Doce de Medellín,



hecho este que se acredita con el folio de Matrimonio del registro civil con indicativo serial No. **5912272**, visible a folio 9 del expediente virtual; unión en la que además fue procreado un hijo, quien actualmente es menor de edad. Por todo lo anterior, y a través de mandatario judicial, deprecian los solicitantes se profiera sentencia para que declare el divorcio del matrimonio por ellos contraído, advirtiendo que no habrá obligación alimentaria entre ellos, que cada uno velara por su sustento y que la residencia será separada. Así mismo, peticionan las partes se establezca que las obligaciones para con el menor **Santiago Vanegas Álvarez**, continuarán de la siguiente manera:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Esta estará a cargo de la madre, señora Laura Cristina.

REGULACIÓN DE VISITAS: El señor JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO podrá visitar a su hijo SANTIAGO, en principio cada quince días durante el fin de semana, previo aviso a la señora LAURA, o cuando las circunstancias del niño o la madre así lo requieran.

CUOTA ALIMENTARIA: El señor JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO se compromete a aportar la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$1'200.000), por concepto de ALIMENTACIÓN, los cuales serán pagados directamente a la madre del menor dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, que iniciaban desde el mes de febrero de la presente anualidad. Esta cuota será incrementada cada año, según el aumento que establezca el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual que.

EDUCACIÓN: Los gastos de educación serán asumidos por ambos padres en partes iguales.

CLASE EXTRACURRICULAR: el padre contribuirá con la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000), para el curso de natación en el cual se encuentra inscrito el menor Santiago Vanegas Álvarez.

LA SEGURIDAD SOCIAL: el niño se encuentra afiliado por parte del padre, pero los gastos que se generen por copagos y demás, serán asumidos en partes iguales por los padres.

EN VESTUARIO: el señor JOHAN VANEGAS contribuirá con tres vestidos completos en el año, así: Uno en el mes de enero, por su cumpleaños, otro a mitad de año y otro en el mes de diciembre, cada uno por valor de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000). Esta cuota incrementara de conformidad con el aumento que establezca el gobierno para el SMLMV.

Sumado a lo anterior, las partes convienen que el pago de la niñera de Santiago, será asumido por partes iguales entre ambos, y que los gastos extraordinarios que puedan sobrevenir, también serán asumidos en partes iguales.

Finalmente se decretará la disolución de la sociedad conyugal surgida entre los señores **LAURA CRISTINA ÁLVAREZ OSORIO** y **JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO**, la cual deberá ser liquidada conforme a las posibilidades que establece

Siendo así las cosas, ante la voluntad expresa de los cónyuges, sin que se viole derecho fundamental alguno, en especial el interés superior del menor, y por lo



demás encontrándose ajustada la solicitud a las normas legales que regentan esta clase de asuntos, se hace necesario acceder a las suplicas de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

FALLA:

PRIMERO: **DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre los cónyuges **LAURA CRITINA ÁLVAREZ OSORIO** y **JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO**, identificados en su orden con cédula **1.017.187.586** y **1.035.414.952**, con fundamento en la causal 9ª del artículo 154 del C.C, esto es, por el **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DETERMINAR** que cada cónyuge velará por su propia subsistencia y mantendrán residencia separada, conforme al acuerdo allegado.

TERCERO: **DECLARAR** disuelta la sociedad conyugal surgida del vínculo matrimonial y **ORDENAR** su liquidación conforme a las formas que establece la ley.

CUARTO: **APROBAR** el acuerdo que con relación a las obligaciones del menor **SANTIAGO VANEGAS ALVAREZ**, tienen **LAURA CRITINA ÁLVAREZ OSORIO** y **JOHAN ALEXANDER VANEGAS HENAO**, el que fuere descrito en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **ORDENAR** la **INSCRIPCIÓN** de esta sentencia en el folio de Matrimonio, Nacimiento y de Varios del Registro Civil, de cada uno de los ex cónyuges, para lo cual se dispone expedir las copias pertinentes.

SEXTO: Notifíquese la presente decisión al señor delegado del ministerio público y al Defensor de Familia adscritos a este despacho.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CERTIFICO. Que la SENTENCIA anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijado el día de hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de ____ de 2020, notifico personalmente al **DEFENSOR DE FAMILIA** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

DEFENSOR DE FAMILIA

SECRETARIA DEL DESPACHO

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

NOTIFICACIÓN

Hoy ___ de ____ de 2020, notifico personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** el contenido completo del proveído anterior.

Enterado firma en constancia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

SECRETARIA DEL DESPACHO

OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9fcff5ba97a88bde1b53ee274e9d3bf7d897643976debcfaf1e3bef4a2ad3b

Documento generado en 21/09/2020 11:18:35 a.m.